



ADENDA AL ACUERDO SECTORIAL SOBRE APLAZAMIENTO DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CLIENTES AFECTADOS POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

ANTECEDENTES

El día 27 de abril de 2020 la Junta de Gobierno de ASNEF aprobó el “Acuerdo Sectorial promovido por ASNEF sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes de entidades asociadas afectados por la crisis del coronavirus” (en adelante Acuerdo Sectorial), el cual tiene por objeto establecer las condiciones generales de aplazamiento en el pago por parte de determinados deudores afectados por la crisis sanitaria denominada COVID-19, permitiendo el aplazamiento de los pagos dentro de un período de tiempo específico, lo que facilitará a los deudores la posibilidad de volver a los pagos regulares después de que la situación haya vuelto a la normalidad, de modo que las operaciones de las entidades que se adhieran al Acuerdo Sectorial dispongan del tratamiento previsto en las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (“EBA” por sus siglas en inglés) sobre el tratamiento de las moratorias públicas y privadas (“Directrices EBA/GL/2020/02”).

El 17 de junio de 2020 la EBA acordó la extensión, hasta el 30 de septiembre de 2020, de la fecha límite para la aplicación de las Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19. Tras la extensión acordada por la EBA, ASNEF procedió a comunicar, el 23 de junio de 2020, el acuerdo previsto en la condición Quinta del Acuerdo Sectorial, la ampliación del plazo de duración del Acuerdo Sectorial hasta el 30 de septiembre de 2020.

El 23 de julio de 2020, la Junta de Gobierno de la Asociación aprobó una modificación del acuerdo sectorial con el fin de incluir como beneficiarios a todas las personas jurídicas y contemplar expresamente el arrendamiento financiero entre los productos afectados.

El 2 de diciembre de 2020 EBA ha publicado unas nuevas Directrices cuyo objeto es modificar las Directrices EBA/GL/2020/02 (en adelante “EBA/GL/2020/15”), para adaptarlas a las nuevas circunstancias existentes en relación con la evolución que está teniendo la Crisis Sanitaria COVID-19.

En las citadas directrices se prevé la posibilidad de solicitar nuevas moratorias hasta no más tarde del 31 de marzo de 2021 por un plazo de hasta nueve meses. Igualmente se contienen previsiones respecto a las moratorias concedidas con anterioridad al 2 de diciembre fecha de su entrada en vigor.

En este sentido, también se consideran amparadas por el Acuerdo Sectorial las moratorias solicitadas y acordadas por las Entidades adheridas y sus clientes entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de esta Adenda siempre que cumplan las condiciones establecidas en las Directrices EBA/GL/2020/15.

Por tanto, en línea con lo dispuesto de manera expresa en el párrafo 20 de las EBA/GL/2020/15, podrán ser revisadas aquellas exposiciones que hayan sido reclasificadas como incumplimiento (default) debido a medidas de refinanciación o reestructuración, sobre la base de una moratoria que se acordó con posterioridad al 30 de septiembre, pero que cumple con todas las condiciones de estas Directrices. Y todo ello sin menoscabo de la necesaria evaluación del riesgo, y de su probabilidad de impago de acuerdo con los párrafos 16 y 17 bis de la Guía.



En el marco de las referidas Directrices EBA/GL/2020/15, la Junta de Gobierno de ASNEF ha procedido a fijar los siguientes

TÉRMINOS DE LA ADENDA AL ACUERDO SECTORIAL

PRIMERO. Objeto.

1. La presente Adenda tiene por objeto adaptar el Acuerdo Sectorial de 27 de abril y sus modificaciones de 23 de junio y 23 de julio, ambas de 2020, a las nuevas previsiones contenidas en las Directrices EBA/GL/2020/15, publicadas el 2 de diciembre de 2020 de modo que las operaciones de las entidades que se adhieran al Acuerdo Sectorial dispongan del tratamiento previsto en las Directrices de la EBA.

SEGUNDO. Duración del Acuerdo Sectorial

De acuerdo con las nuevas previsiones contenidas en las Directrices EBA/GL/2020/15 el Acuerdo Sectorial estará en vigor hasta el 31 de marzo de 2021, fecha máxima para la presentación de solicitudes al amparo de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial.

El plazo de duración previsto en el párrafo anterior podrá ser ampliado en caso de que así sea acordado por parte de la EBA, lo que sería comunicado por ASNEF mediante su publicación en la página web.

TERCERO. Plazo de las moratorias concedidas al amparo del Acuerdo Sectorial.

3.1. Las moratorias que habiéndose solicitado a partir del 30 de septiembre de 2020 se hayan concedido a partir de dicha fecha tendrán los siguientes plazos:

3.1.1. La moratoria de los préstamos o créditos con garantía hipotecaria tendrá un plazo de hasta un máximo de nueve (9) meses, según solicite el cliente beneficiario del Acuerdo Sectorial dentro de los tramos establecidos de modo general por cada entidad a tal efecto.

3.1.2. La moratoria de los préstamos o créditos personales tendrá un plazo de hasta un máximo de seis (6) meses, según solicite el cliente beneficiario del Acuerdo Sectorial dentro de los tramos establecidos de modo general por cada entidad a tal efecto.

3.2. La Entidad Adherida que, con anterioridad al 30 de septiembre de 2020, hubiera concedido una o varias moratorias de préstamos o créditos con garantía hipotecaria, ya sea convencional o legislativa, por un plazo total inferior a 9 meses, a solicitud del cliente, procederá a extender la duración de la moratoria hasta alcanzar el plazo máximo indicado en el apartado 3.1.1 anterior.



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

En los casos en los que la Entidad Adherida hubiera concedido una o varias moratorias de préstamos o créditos personales, ya sea convencional o legislativa, por un plazo total inferior a 6 meses, a solicitud del cliente, procederá a extender la duración de la moratoria hasta alcanzar el plazo máximo indicado en el apartado 3.1.2 anterior.

3.3. A efectos aclaratorios se hace constar que las moratorias concedidas conforme al Acuerdo Sectorial antes del 30 de septiembre 2020 cuya duración fuera superior a 9 meses, no se encuentran afectadas por las Directrices EBA/GL/2020/15, manteniendo el tratamiento previsto en las Directrices EBA/GL/2020/02.

3.4 A los efectos previstos en las nuevas Directrices EBA/GL/2020/15, la fecha prevista en apartado “3.1 Beneficiarios del Acuerdo Sectorial” se entenderá referida, en cuanto a los incumplimientos existentes, a la fecha de la presente adenda.

CUARTO.- Interpretación de la Adenda.

El contenido de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial debe interpretarse de forma amplia permitiendo a las Entidades Adheridas adecuar las moratorias concedidas al amparo del Acuerdo Sectorial a las Directrices EBA/GL/2020/15, en aras a que las operaciones afectadas tengan el tratamiento previsto en las Directrices de la EBA/GL/2020/02 y EBA/GL/2020/15.

El alcance, los efectos y la manera de instrumentar las moratorias previstas en la presente Adenda se regirán, salvo por lo expresamente establecido en este documento, por el contenido y las previsiones del Acuerdo Sectorial.

Las Entidades adheridas a la Adenda del Acuerdo Sectorial que formalicen operaciones conforme a lo previsto en el presente documento, informarán al Banco de España de las operaciones afectadas por las moratorias reguladas en el Acuerdo Sectorial, en los términos, plazos y forma que, a este respecto, establezca el supervisor y la normativa reguladora de las moratorias.

QUINTO. Adhesión a la Adenda al Acuerdo Sectorial.

Las Entidades Asociadas a ASNEF que deseen adherirse a la presente Adenda al Acuerdo Sectorial deberán remitir un correo electrónico dirigido a la dirección pablo.mansilla@asnef.com aceptando, expresamente, el contenido de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial.

ASNEF publicará en su página web la Adenda al Acuerdo Sectorial y el listado de entidades integrantes de su asociación que han procedido a adherirse a la misma.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2020



ANEXO I¹

BANKINTER CONSUMER FINANCE E.F.C., S.A.

SABADELL CONSUMER FINANCE, S.A.U.

UNIÓN CRÉDITOS INMOBILIARIOS S.A., E.F.C.

BANCO PRIMUS, S.A., S.E.

CACF BANKIA CONSUMER FINANCE, E.F.C, S.A.

CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.

FINANCIERA ESPAÑOLA CRÉDITO A DISTANCIA., E.F.C., S.A.

WIZINK BANK, S.A.

TELEFÓNICA CONSUMER FINANCE, EFC, S.A.

ABANCA SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C., S.A.

FINANCIERA EL CORTE INGLES, E.F.C., S.A.

PSA FINANCIAL SERVICES SPAIN, EFC, S.A.

RCI BANQUE S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.

SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

FCA CAPITAL ESPAÑA, EFC, SAU.

FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA

BANCO CETELEM, S.A.

XFERA CONSUMER FINANCE, EFC, S.A.

TRANSOLVER FINANCE, EFC, S.A.

SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, EFC, S.A.

¹ Listado actualizado a fecha 23 de febrero de 2021